

MEMORANDO

Código 150

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2024

PARA: Dr. GUSTAVO QUINTERO ARDILA
Secretario Distrital de Gobierno**DE:** JEFE DE CONTROL INTERNO**ASUNTO:** Socialización resultados informe final auditoría interna de proceso de Inspección Vigilancia y Control de las Actuaciones de policía reguladas con la ley 1801 de 2016 – Nivel central, Inspección de Descongestión D59 Supercade Engativá.

Cordial saludo,

De manera atenta, en cumplimiento con lo establecido en el Plan Anual de Auditoría Interna - PAAI, aprobado para la vigencia 2024, atentamente me permito remitir informe final de auditoría interna de proceso de Inspección Vigilancia y Control de las actuaciones de policía reguladas con la ley 1801 de 2016 del Nivel central de la inspección de Descongestión D59 Supercade Engativá, con el fin de que sea socializado con su equipo de trabajo analizando su contenido y se tomen las respectivas acciones de mejora que a su consideración apliquen para el proceso evaluado.

Este informe se da a conocer al señor Secretario en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 338 de 2019 “Por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Control Interno y se crea la Red Anticorrupción ARTÍCULO 1. PARÁGRAFO 1. *Los informes de auditoría, seguimientos y evaluaciones tendrán como destinatario principal el representante legal de la entidad y el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y/o Comité de Auditoría y/o Junta Directiva, y deberán ser remitidos al nominador cuando este lo requiera*”.

Por lo anterior, la segunda línea de defensa dentro de su gestión de auto control deberá realizar el monitoreo y seguimiento a las observaciones producto de los informes generados por esta Oficina a fin de que se propongan las acciones para aprovechar las oportunidades de mejora y concretar medidas respecto recomendaciones sugeridas para cerrar las brechas identificadas, lo cual será objeto de verificación respecto de su adopción

Finalmente, me permito informar que el informe se comunicó a la Dirección para la Gestión Políciva con comunicación No. 20241500174273 y se encuentran publicado en la página web <https://www.gobiernobogota.gov.co/transparencia/planeacion-presupuesto-informes/informes-oficina-control-interno/otros-informes-consultas-a-bases-de-datos-o-sistemas-de-informacion>

Agradecemos su oportuna gestión, con el objetivo de fortalecer el Sistema de Control Interno de la Entidad.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

LADY JOHANNA MEDINA MURILLO

Jefe Oficina de Control Interno

Anexos: Informe final IVC – Inspección de Descongestión D59 – Supercade Engativá.**Elaboró:** Diana Valentina Arévalo Bonilla – Profesional OCI

Diana Carolina Sarmiento Barrera – Profesional OCI

Revisó/Aprobó: Lady Johanna Medina Murillo – Jefe OCI

MEMORANDO

Código 150

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2024

PARA: **Dra. CAMILA CORTES DAZA**
Dirección para la Gestión Políciva

DE: **JEFE DE CONTROL INTERNO**

ASUNTO: Socialización resultados informe final auditoría interna del proceso de Inspección Vigilancia y Control de las Actuaciones de policía reguladas por la ley 1801 de 2016 – Nivel Central, de la Inspección de Descongestión D59 Supercade Engativá.

Cordial saludo,

En cumplimiento del rol de seguimiento y evaluación asignado a las Oficinas de Control Interno y de lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto Reglamentario 1069 de 2015: *“La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo”*, se permite remitir informe final de auditoría interna del proceso de Inspección, Vigilancia y Control de las actuaciones de policía reguladas por la ley 1801 de 2016 – Nivel central de la inspección de policía de Descongestión D59 Supercade Engativá.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)
LADY JOHANNA MEDINA MURILLO
Jefe Oficina de Control Interno

Anexos: Informe final IVC – Inspección de Descongestión D59 Supercade Engativá.

Elaboró: Diana Valentina Arévalo Bonilla – Profesional OCI
Diana Carolina Sarmiento Barrera – Profesional OCI
Revisó/Aprobó: Lady Johanna Medina Murillo – Jefe OCI

**Informe de Inspección Vigilancia y Control – Inspección de Policía de Descongestión D59
Nivel central – Supercade Engativá****I. DESTINATARIOS**

- Gustavo Quintero Ardila – Secretario Distrital de Gobierno
- Camila Cortes Daza – Dirección para la Gestión Políciva
- Inspectora de policía de Descongestión D 59 – Nubia Jinneth Acosta Ramírez

II. INFORMACIÓN GENERAL**2.1. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA**

Verificar la gestión al trámite de las actuaciones policivas adelantadas por las Inspecciones de Policía, con el fin de prevenir la ocurrencia de presuntos hechos de corrupción o de irregularidades que atenten contra la integridad en el trámite de los mismos.

2.2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Para la presente auditoria se verificarán las actuaciones policivas de procedimiento verbal abreviado contempladas en la Ley 1801 de 2016, adelantadas por las autoridades de policía del nivel central de las vigencias 2022 y 2023.

2.3. CRITERIOS DE LA AUDITORÍA

1. Código Nacional de Policía y Convivencia – Ley 1801 de 2016.
2. Política Pública Distrital de Transparencia, Integridad y No Tolerancia con la Corrupción. - Indicador de producto 3.1.6.
3. Procedimiento Radicación y reparto en la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía. Código: GET-IVC-P001 del 23 de octubre de 2023
4. Trámite, estudio, sustanciación e impulso de asuntos de competencia de la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía. Código: GET-IVC-P002 del 23 de octubre de 2023.
5. Notificaciones adoptadas por la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía con Código: GET-IVC-P004 del 08 de noviembre de 2023.
6. Procedimiento Verbal Abreviado en caso de Comportamientos contrarios a la Convivencia Ley 1801 de 2016 para temáticas de Atención Prioritaria - GET-ICV-P005 Versión 04 del 26 de septiembre de 2022.
7. Procedimiento Verbal Abreviado en caso de Comportamientos contrarios a la Convivencia Ley 1801 de 2016- GET-ICV-P025 Versión 04 del 3 de agosto de 2022.
8. Procedimiento Verbal Abreviado para la Protección de Bienes Inmuebles - Ley 1801 de 2016 - GET-ICV-P026 Versión 03 del 7 de septiembre de 2022.
9. Procedimiento Verbal Abreviado por Pago Conmutado, Pagó Total y Pronto Pago - Ley 1801 de 2016 - GET-IVC-P055 Versión 02 del 10 de junio de 2022.
10. Procedimiento Verbal Abreviado por Imposición de Comparendo con Multa General Señalada - Ley 1801 de 2016 - GET-IVC-P049 Versión 04 del 23 de mayo de 2022.

11. Resolución No. 1030 del 13 de octubre de 2020 “Por la cual se adopta el Aplicativo para el Registro del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana– ARCO, en las Inspecciones de Policía y Corregidurías de la Secretaría Distrital de Gobierno y se dictan otras disposiciones referentes al trámite de actuaciones de Policía”
12. Manual de gestión del riesgo. PLE-PIN-M001 Versión 9 del 30 de octubre de 2023.
13. Manual para la Gestión de Planes de Mejoramiento -GCN-M002 versión 3 del 27 de noviembre de 2023.
14. Demás Manuales, procedimientos, instrucciones y documentos asociados al proceso.

2.4. EQUIPO AUDITOR

Diana Carolina Sarmiento Barrera – Profesional Líder Oficina de Control Interno.

Diana Valentina Arévalo Bonilla – Profesional Oficina de Control Interno.

2.5. METODOLOGÍA

1. Apertura de la auditoria a través de reunión presencial
2. Verificación de expedientes conforme a la información suministrada por la Dirección de Gestión Policiva e inspecciones de policía.
3. Verificación de expedientes y casos en los aplicativos dispuestos ORFEO y ARCO.
4. Verificación de la aplicación de listas de chequeo a los expedientes aleatorios de acuerdo con el comportamiento que se vaya a dar.
5. Entrevista virtual, presencial (si se requiere) o por correo electrónico a los profesionales encargados
6. Verificación de Matiz de riesgos de gestión.
7. Cierre de auditoría, en el que se realiza reunión (presencial o por teams) en la cual, el equipo auditor da a conocer al auditado las principales conclusiones de la auditoria (fortalezas, hallazgos y recomendaciones)

2.6. PERIODO DE EJECUCIÓN

11/04/2024 – 31/05/2024

III. DESARROLLO DE LA AUDITORIA

Limitaciones.

La inspección de policía D59 no remitió de forma completa los expedientes, según la solicitud realizada a través de correo electrónico del día 11 de abril de 2024, por lo que se constituye una limitación a la presente auditoria dado que no se tuvo acceso a las evidencias requeridas para su evaluación concerniente a este capítulo, incumpliendo lo dispuesto en la carta de representación firmada el día 12 de marzo de 2024 en la apertura de la presente auditoria.

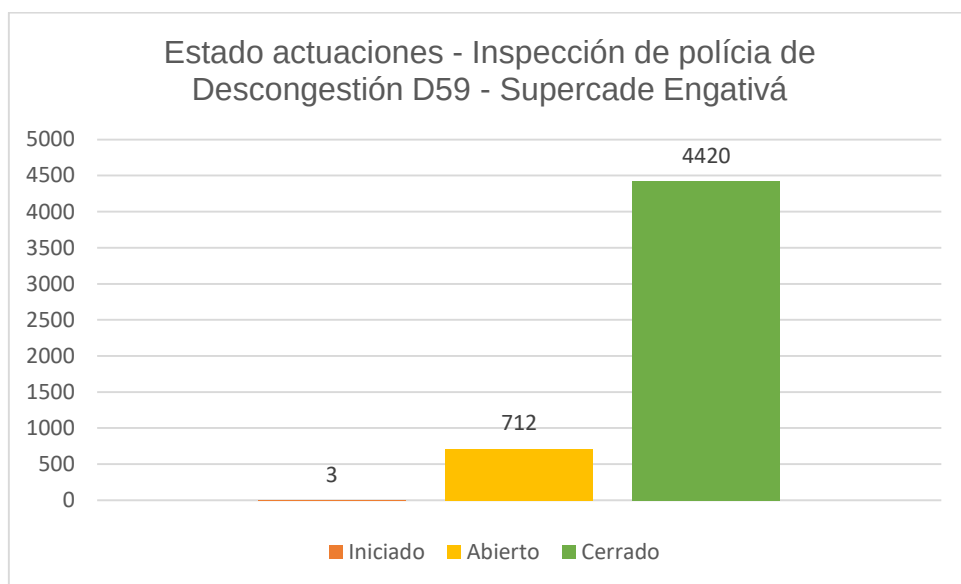
Así mismo, debido a las fallas que se presentó en el sistema ARCO, no fue posible verificar de forma completa el registro y/o trazabilidad de los expedientes analizados.

Contexto

De acuerdo con lo remitido por la Dirección de Gestión Políciva, por medio de correo electrónico del día 14 de marzo de 2024 se evidencia base de datos con la cantidad de actuaciones cerradas, abiertas e iniciadas por parte de las inspecciones de nivel central, las cuales se tramitaron o tuvieron alguna actuación durante las vigencias 2022 y 2023.

Para la inspección de policía de Descongestión D – 59 se identifica un total de **5.135** actuaciones de policía, las cuales se encuentran distribuidas de la siguiente forma:

Grafica No. 1



Fuente: Elaboración propia, datos tomados de la Dirección de Gestión Políciva

Con lo anterior, se puede identificar que, la inspección presenta un mayor numero de expedientes cerrados, correspondiente al 86.07%, seguido de los expedientes que se encuentran en estado abierto correspondiente al 13.86% y los que se encuentran iniciados con el 0.03%.

Verificación de expedientes

Con el fin de desarrollar el objeto de la auditoria, se analizó la gestión y aplicación de normatividad, procedimientos vigentes y aplicables a las actuaciones relacionadas con la inspección de policía de descongestión D – 59 Supercade Engativá.

La revisión se realizó de forma aleatoria a cuatro (4) expedientes de la presente inspección para lo cual se aplicó instrumento de verificación de lista de chequeo No. 1 con el procedimiento Verbal Abreviado por imposición de comparendo con multa General señalada código GET-IVC-P049

versión 04 de la vigencia del 23 de mayo de 2022 sobre los expedientes escaneados y remitidos por la Inspección de Policía D – 59, así mismo se realizó la revisión del aplicativo ARCO y ORFEO. A continuación, se presentan las generalidades de los expedientes de la muestra:

1. Expediente No. 2020613490110187E Caso ARCO 1901916 – Artículo 35. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades.

Querellante	De oficio – Policía Nacional
Presunto infractor	Daniel Andrey Gamba Forero
Asunto	Se interpone comparendo No. 002 con No. de expediente de policía 11-001-6-2020-379585 en el que se indica: <i>“Mediante labores de patrullaje en la calle 132 con carrera 100 en vía pública se observa un ciudadano el cual no porta el uso obligatorio del tapabocas el cual se encontraba descatando el decreto 162 del 30 de junio del 2020 en el artículo 2 numeral 1 de la alcaldía Mayor de Bogotá”</i>
Fecha de radicación del comparendo	10/07/2020

Generalidades del expediente

Se evidencia acta de reparto No. 2023-37073 con fecha del 27/01/2023 a la inspección de Descongestión D- 59. (ARCO)

El equipo auditor identifica una inactividad procesal desde la fecha del hecho 10/08/2020, hasta el acta de reparto con fecha del 27/01/2023, por un término de más de un año y medio.

El día 28 de agosto de 2023, la inspectora de policía D59 expidió auto, en el cual dispuso; avocar conocimiento; fijar fecha de audiencia pública para el día 05 de septiembre de 2023; registrar la decisión en los aplicativos de la Secretaría de Gobierno y RNMC y comunicar el contenido del presente auto al Ministerio Público. (ARCO)

El equipo auditor identifica inactividad procesal desde el acta de reparto con fecha del 27/01/2023 hasta el auto por el cual se avoca conocimiento con fecha del 28/08/2023, por un término de más de seis meses.

El día 05 de septiembre de 2023, la inspectora de policía D59, realizó audiencia pública, en la que no compareció el presunto infractor, en cual dentro de sus fundamentos normativos específico *“En consecuencia, se puede concluir, analizado todo el material probatorio, bajo el principio de la sana crítica, en consonancia con la normativa y jurisprudencia aplicable a la situación fáctica aquí descrita y revisados los antecedentes se puede establecer que el comparendo no se encuentra firmado en RNMC por el infractor y no se cita testigos, razón por la cual el comparendo adolece de uno de los elementos de validez que permitan continuar con su trámite”* Subrayado fuera del texto

Teniendo en cuenta lo anterior, la inspectora de policía D59, decidió abstenerse de conocer la medida impuesta en el presente comparendo; ordenar el archivo definitivo de las presentes

diligencias y ordenar la anotación de lo decidido en el registro nacional de medidas correctivas. (ARCO)

Al realizar la verificación de la trazabilidad en el sistema ARCO, con relación a los documentos y trazabilidad se soportan los documentos cargados en el mismo, sin embargo, se registra una extemporaneidad en su registro, toda vez que el acta de audiencia se llevó a cabo el día 05 de septiembre de 2023 y se cargó en la plataforma el día 17 de abril de 2024, tal y como se evidencia en la siguiente imagen:

CASO CERRADO VERBAL INMEDIATO

FALLO ENVIADO EXITOSAMENTE AL RNMC

Información del Expediente

Identificación de las Partes

Argumentos y Pruebas

Audiencia

Documentos Relacionados

Trazabilidad

Objeciones y Apelaciones

▼ Respuesta Gestor Documental

Fecha	Número de radicado	Descripción	Enlace documento
2020-07-13 07:14	20206130378361	Caratula	Enlace documento
2020-07-13 07:14	20206130378371	ComparendoDigital	Enlace documento
2023-01-27 00:00	Constancia de reparto.pdf	Constancia de reparto	Enlace documento
2023-01-27 00:00	Acta de Reparto.pdf	Acta de Reparto	Enlace documento
2023-09-11 17:32	20236141499391	Auto de Avoca: Avoca Conocimiento	Enlace documento
2024-04-17 08:29	20246140538291	Acta de audiencia	Enlace documento

Actualizar documentos

Fuente: Sistema ARCO, fecha de consulta 21/05/2024

2. Expediente No. 2020613870100760E Caso ARCO 1212620 – Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público.

Querellante	De oficio – Policía Nacional
Presunto infractor	Daniel Andrés Chaparro Bustos
Asunto	Se interpone comparendo No. 110011103347 con No. de expediente de policía 11-001-6-2019-42691 en el que se indica: <i>“Portar sustancias prohibidas en el espacio público”</i>
Fecha de radicación del comparendo	11/01/2019

Generalidades del expediente

Se evidencia acta de reparto No. 2022-33157 con fecha del 22/11/2022 a la inspección de Descongestión D-59. (ARCO)

El equipo auditor identifica una inactividad procesal desde la fecha del hecho 11/01/2019, hasta el acta de reparto con fecha del 22/11/2022, por un término de más de dos (2) años, teniendo en cuenta que la crisis sanitaria COVID 19 se presentó durante la vigencia 2020.

El día 02 de junio de 2023, la inspectora de policía D59 expidió auto, en el cuál dispuso avocar conocimiento; fijar fecha de audiencia pública para el día 29 de junio de 2023; registrar esta decisión en los aplicativos de la Secretaría de Gobierno y comunicar el contenido del presente auto al Ministerio Público.

El equipo auditor identifica una inactividad procesal desde el acta de reparto con fecha del 22/11/2022, hasta el auto por el cual avoca conocimiento con fecha del 02/06/2023, por un término de más de seis (6) meses.

Se identifica publicación en el micrositio de la página web de la SDG con fecha de fijación del 05/06/2023 en el que la inspectora de policía cita al presunto infractor para que asista a la audiencia pública del día 29 de junio de 2023. (ARCO)

El día 10 de mayo de 2023, la inspectora de policía D59 realizó audiencia pública en la que no compareció el presunto infractor, por lo tanto, la inspectora dispuso suspender la presente diligencia; retomar su desarrollo el día 10 de julio de 2023 y notificar la presente decisión por estrados.

El equipo auditor identifica que no se llevó a cabo audiencia pública programada para el día 29 de junio de 2023, según lo establecido en el auto que avoca conocimiento con fecha del 02/06/2023.

El día 10 de julio de 2023, la inspectora de policía D59 realizó reanudación de audiencia pública en la que no compareció el presunto infractor, y dentro de sus consideraciones señalo que: *“Es del caso precisar que los comportamientos ejecutados, si bien son reprochables a la luz de las disposiciones contenidas en el artículo 140.8 de la ley 1801 de 2016, también lo es que de acuerdo con lo plasmado en el expediente de policía objeto de estudio, aunado a los anteriores fundamentos normativos, legales y jurisprudenciales, junto con las pruebas, permiten al despacho establecer que no resulta procedente imponer medidas correctivas adicionales al señor(a).... Chaparro Bustos Daniel Andrés identificado con la cédula de ciudadanía xxx pues no se evidencia la necesidad de éstas para preservar y restablecer el orden público toda vez que los hechos fueron superados al utilizarse los medios de policía aplicados”* por lo tanto, la inspectora dispuso no declarar infractor al ciudadano; no imponer medida correctiva de multa general tipo 2; ordenar el archivo de las diligencias con ocasión de los comparendos que fueron objeto de análisis y decisión; notificar la presente decisión por estrados y ordenar el archivo del expediente en los aplicativos institucionales y en RNMC.

Al realizar la verificación de la trazabilidad en el sistema ARCO, se identifica que el expediente se encuentra en estado abierto. Con relación a los documentos y trazabilidad se soporta acta de reparto, constancia de reparto, auto que avoca conocimiento, carta de citación y acta de audiencia pública del día 13 de octubre de 2023, sin embargo, no se identifica acta de reanudación de audiencia pública con fecha del 10/07/2023, y se encuentra un cargue extemporáneo de la primera audiencia toda vez que se desarrolló el día 10 de julio de 2023 y se registró el día 17 de abril de 2024, tal y como se evidencia en la siguiente imagen:

INFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE PROCESO VERBAL INMEDIATO

Documentos Relacionados

Información del Expediente

Identificación de las Partes

Argumentos y Pruebas

Audiencia

Documentos Relacionados

Trazabilidad

Opciones y Apelaciones

▼ Respuesta Gestor Documental

Fecha	Número de radicado	Descripción	Enlace documento
2020-05-22 20:42	20206130219301	Caratula	Enlace documento
2022-11-22 00:00	Constancia de reparto.pdf	Constancia de reparto	Enlace documento
2022-11-22 00:00	Acta de Reparto.pdf	Acta de Reparto	Enlace documento
2023-05-29 00:00	Comparendo RNMC.pdf	Comparendo RNMC.pdf	Enlace documento
2023-06-09 11:14	20236140983721	Auto de Avoca: Avoca Conocimiento	Enlace documento
2023-06-09 11:14	20236140983731	Carta de Citacion	Enlace documento
2023-06-20 11:43	20236141027221	Auto de Avoca: Avoca Conocimiento	Enlace documento
2024-04-17 08:33	20246140538321	Acta de audiencia	Enlace documento

Actualizar documentos

Caso 1212620

Mayo 22

hace 4 años abierto

Usuarios

AD

NJ

Subprocesos

1212620 - Verbal Abreviado
📁 13869625 - Gestor Documental ORFEO
📁 1212620 - Generar Acta Auto Reparto
📁 1212621 - Gestor Documental ORFEO

Fuente: Sistema ARCO. fecha de consulta 22/05/2024

3. Expediente No. 2020613490105632E Caso ARCO 1338481 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades.

Querellante	De oficio – Policía Nacional
Presunto infractor	Darwin Jose Godoy Valero
Asunto	Se interpone comparendo No. 110011593194, con No. de expediente de policía 11-001-6-2020-295692 en el que se indica: <i>“El ciudadano es sorprendido desacatando el decreto 126-636”</i>
Fecha de radicación del comparendo	23/05/2020

Generalidades del expediente

Se evidencia acta de reparto No. 2022-33190 con fecha del 22/11/2022 a la inspección de Descongestión D- 59. (ARCO)

El equipo auditor identifica una inactividad procesal desde la fecha del hecho 23/05/2020, hasta el acta de reparto con fecha del 22/11/2022, por un término de más un (1) año.

El día 02 de junio de 2023, la inspectora de policía D-59 expidió auto, en el cual dispuso avocar conocimiento; fijar fecha de audiencia pública para el día 26 de julio de 2023; registrar la presente decisión en los aplicativos de la SDG y en RNMC y comunicar el contenido del presente auto al Ministerio Público.

El equipo auditor identifica una inactividad procesal desde el acta de reparto con fecha del 22/11/2022, hasta el auto por el cual avoca conocimiento con fecha del 02/06/2023, por un término de más de seis (6) meses.

El día 26 de julio de 2023, la inspectora de policía D59 realizo audiencia pública, en la que no compareció el presunto infractor, por tanto, la inspectora dispuso dejar constancia de la no comparecencia del presunto infractor; suspender la presente audiencia por el termino de tres (3)

días; retomar su desarrollo el día 03 de agosto de 2023 y notificar la presente decisión por estrados.

El día 03 de agosto de 2023, la inspectora de policía D59 realizó reanudación de audiencia pública en la que no compareció el presunto infractor y, por lo tanto, el despacho dentro de sus consideraciones señaló que: *“Es del caso precisar que los comportamientos ejecutados, si bien son reprochables a la luz de las disposiciones contenidas en el artículo 35.2 de la ley 1801 de 2016, también lo es que de acuerdo con lo plasmado en el expediente de policía objeto de estudio, aunado a los anteriores fundamentos normativos, legales y jurisprudenciales, junto con las pruebas, permiten al despacho establecer que no resulta procedente imponer medidas correctivas adicionales al señor(a) GODOY VALERO DARWIN JOSE identificado con la cédula de ciudadanía xxx, pues no se evidencia la necesidad de éstas para preservar y restablecer el orden público toda vez que los hechos fueron superados al utilizarse los medios de policía aplicados”*

Teniendo en cuenta lo anterior, la inspectora de policía D59 resolvió no imponer medida correctiva de multa al ciudadano; ordenar el archivo de las presentes diligencias y notificar la presente decisión por estrados.

Debido a las intermitencias que presenta el aplicativo ARCO en el mes de mayo de 2024, fue posible verificar la trazabilidad de todos los documentos del presente expediente en el aplicativo, por lo que constituye limitante en la verificación.

4. Expediente No. 2020613490105246E Caso ARCO 1301065 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades.

Querellante	De oficio – Policía Nacional
Presunto infractor	José Alfredo López Ruiz
Asunto	Se interpone comparendo No. 110011595105 con No. de expediente de policía 11-001-6-2020-304863 en el que se indica: <i>“El ciudadano se encuentra infringiendo el decreto 131-749 presidencial”</i>
Fecha de radicación del comparendo	01/06/2020

Generalidades del expediente

Se evidencia acta de reparto No. 2022-33166 con fecha del 22/11/2022 a la inspección de Descongestión D-59. (ARCO)

El equipo auditor identifica una inactividad procesal desde la fecha del hecho 01/06/2020, hasta el acta de reparto con fecha del 22/11/2022 por un término de más de un (1) año.

El día 02 de junio de 2023, la inspectora de policía D – 59 expidió auto, en el cual dispuso avocar conocimiento; fijar fecha de audiencia pública para el día 21 de julio de 2023; registrar la presente decisión en los aplicativos de la SDG y en el RNMC y comunicar el contenido del presente auto al Ministerio Público. (ARCO)

Se identifica oficio de citación al presunto infractor con fecha del 05/06/2023 con el fin de asistir a la audiencia pública, el cual se publicó en el micrositio de la página web de la SDG, con fecha de fijación del 05/06/2023 y desfijación con fecha del 12/06/2023. (ARCO)

El día 21 de julio de 2023, la inspectora de policía D59 llevo a cabo audiencia pública en la que no compareció el presunto infractor, por tanto, la inspectora dispuso dejar constancia de la no comparecencia del ciudadano; suspender la presente audiencia por el termino de tres (3) días; reanudar la presente diligencia el día 31 de julio de 2023 y notificar la decisión por estrados. (ARCO)

El día 31 de julio de 2023, la inspectora de policía D59 realizo reanudación de audiencia pública, en la que no compareció el presunto infractor, por tanto, el despacho dentro de sus consideraciones señalo: *“Es del caso precisar que los comportamientos ejecutados, si bien son reprochables a la luz de las disposiciones contenidas en el artículo 35.2 de la ley 1801 de 2016, también lo es que de acuerdo con lo plasmado en el expediente de policía objeto de estudio, aunado a los anteriores fundamentos normativos, legales y jurisprudenciales, junto con las pruebas, permiten al despacho establecer que no resulta procedente imponer medidas correctivas adicionales al señor(a) López Ruiz José Alfredo identificado con la cédula de ciudadanía xxx , pues no se evidencia la necesidad de éstas para preservar y restablecer el orden público toda vez que los hechos fueron superados al utilizarse los medios de policía aplicados”*

Teniendo en cuenta lo anterior, la inspectora de policía D59 resolvió no imponer medida correctiva de multa general tipo 2 al ciudadano, no imponer la medida correctiva correspondiente a la prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones en público; notificar en estrado la presente decisión de conformidad con el procedimiento verbal abreviado y registrar la decisión en los aplicativos de la SDG y RNMC. (ARCO)

Al realizar la verificación en el aplicativo ARCO, con relación a los documentos y trazabilidad se soportan todos los documentos cargados en el mismo.

IV. GESTIÓN DE RIESGOS

Dado el alcance de la presente auditoria, la oficina de Control interno realiza la verificación y análisis de la matriz de riesgos asociada al proceso de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria Distrital de Gobierno (Versión 06 del 27 de abril de 2022)

Tabla No. 1 – matriz de riesgos del proceso de Inspección Vigilancia y Control

No	Descripción del riesgo	Causa Inmediata	Causa Raíz	Controles	Probabilidad Inherente
2	Posibilidad de afectación económica por el incumplimiento de los términos procesales dentro de las actuaciones administrativas y policivas que se encuentran en descongestión.	Inadecuado registro de la información en SI ACTUA o la plataforma tecnológica destinada para tal fin. Falta de un reporte completo del estado de las actuaciones teniendo en cuenta	Debilidad en la trazabilidad de las actuaciones administrativas y policivas (estado, ubicación, tiempos y responsables de los expedientes, dentro de las	El Director(a) para la Gestión Policiva y/o su delegado (Nivel Central) o el Profesional 222-24° del área de Gestión Policiva (Nivel Local) trimestralmente elabora un reporte sobre el estado de las actuaciones administrativas y de policía que se encuentran en el área de gestión policiva,	Muy Alta

		que el sistema SI ACTUA permite el registro parcial de las actuaciones.	distintas áreas de gestión policiva).	verificando la fecha de ingreso, tiempos de respuesta, fecha del auto que avoco conocimiento, responsable de realizar el trámite y estado actual del proceso. En caso de encontrar procesos próximos a vencerse los términos, remitirá la alerta correspondiente al responsable con copia al Director(a) para la Gestión Policiva (Nivel Central) o al Alcalde Local (Nivel Local), solicitando el motivo o situación por la cual no se ha dado respuesta de manera oportuna. Como evidencia de la ejecución del control quedan las comunicaciones oficiales y el informe de actuaciones administrativas y de policía.	
		Desconocimiento de los procedimientos para dar cumplimiento a los términos.			

¿Durante el periodo de reporte el evento se materializó? (III trimestre de 2023)	Observaciones y controles presentados por el nivel central
NO	<i>"El control establecido funcionó correctamente para prevenir la materialización del riesgo, sin embargo, se trabajó en la actualización documental y del riesgo."</i>

Fuente: Elaboración propia OCI, con base en la información remitida por la OAP

Con lo anterior, se identifica que los controles tienen deficiencia en su diseño, dado que el mismo no apunta a la reducir o mitigar el riesgo, por lo cual debe fortalecerse el análisis de causas generando controles de tipo preventivo, correctivo o defectivo e implementación de controles automático en el entendido que el incumplimiento de los términos procesales dentro de las actuaciones administrativas atentan con los principios de oportunidad, celeridad, eficacia transparencia, publicidad, buena fe y debido proceso.

Así mismo, se identifica deficiencia en análisis de la causa inmediata dado que la misma no se encuentra relacionada con las inspecciones de policía, toda vez que enuncia el sistema SI ACTUA donde se adelantan las actuaciones administrativas, excluyendo las de policía las cuales se registran y se lleva la trazabilidad en el aplicativo ARCO, por lo que se sugiere actualizar la matriz.

Urge verificar el diseño de los controles asociados a los procesos de IVC, que reposan a la realidad operativa bajo la cual se desarrollan y que apunten a mitigar eventos inesperados.

Según los expedientes objeto de estudio del informe, el equipo auditor observó la ausencia en el monitoreo de la Dirección de Gestión Policiva frente a la materialización del riesgo No. 2, por incumplimiento procesal considerando que en los expedientes con No. de caso Arco **1901916, 1212620, 1338481 y 1301065** presentan ausencia de trámite procesal, inmediatez, oportunidad, celeridad y eficacia.

Así mismo, se revisa la versión de la matriz de riesgos de corrupción de la SDG de noviembre de 2022, en la que se observa que: “... Los riesgos R9, R10, R17 y R19 se unifican en el R8 dado que se encontraban duplicados en los procesos Gestión de Patrimonio Documental, Gestión Corporativa Institucional e Inspección, Vigilancia y Control”, Del cual se puede mostrar en el siguiente cuadro:

Tabla No. 2 – Matriz de riesgos de corrupción – Proceso Gestión Patrimonio Documental

No.	Proceso	Objetivo del proceso	Riesgo	Controles
R8	Gestión Patrimonio Documental	Emitir lineamientos y gestionar adecuadamente los documentos mediante el trámite, Organización, Transferencia, Disposición y Preservación de los documentos que se produzcan o ingresen a la entidad con el fin de proteger su patrimonio documental y su memoria histórica	Perdida, manipulación o alteración intencional de la información y de los expedientes físicos de los procesos, para beneficio propio o de particulares.	El referente documental de cada dependencia a Nivel Central o Alcaldía Local cada vez que realice el préstamo de un documento o expediente diligenciará el formato GDI-GDP-F018 para archivo de gestión o GDI-GPD-F021 para archivo central, según corresponda. Al momento de la devolución realizará la revisión de los documentos y/o expedientes para comprobar el estado en el que se reciben. Según lo anterior para generar este reporte de los préstamos de documentos se debe remitir a la Dirección Administrativa por parte de cada referente documental el formato GDIGPD-F018 (formato Excel) de manera mensual, en caso de que alguna dependencia no remita este reporte se entenderá que no se realizaron préstamos durante el periodo de reporte. Si en el momento de la devolución de del expediente, el referente documental de cada dependencia o alcaldía local evidencia que no se encuentra completo frente al estado en el que fue prestado, informará a funcionario y al jefe o director de la dependencia a la que se realizó el préstamo a través de comunicación oficial con copia a la Dirección Administrativa y se dejara registro en el formato GDI-GPD-F023 de acuerdo con los lineamientos establecidos en las instrucciones GDIGPD-IN012. Como evidencia de la ejecución del control quedan los formatos GDIGPD-F018, GDI-GPD-F021, GDIGPD-F023 y las comunicaciones oficiales.

Fuente: Elaboración propia OCI con base en matriz de riesgos de corrupción de la SDG.

Con lo anterior, esta oficina continua identificando una deficiencia en la identificación de riesgos ya que en el análisis se asigna al referente documental un riesgo relacionado con el trámite de expedientes de policía, no siendo esto correcto dado que el mismo no tiene la custodia en trámite de los expedientes, el riesgo como se plantea estaría en cabeza de quien en la gestión mantienen el del expediente bajo custodias, dado que el riesgo se refiere a la perdida, mutilación u alteración a beneficio de un particular de documentos no en el archivo sino en el trámite y por esto clasifica como un evento de corrupción.

Así mismo, el equipo auditor identificó la materialización del presente riesgo, toda vez que, en prueba de recorrido del 24 de mayo de 2024, la inspección de policía señalo la perdida de expedientes durante la vigencia 2021 y 2022, en los que no han realizado las acciones necesarias frente a esta situación.

En este sentido, se reitera la alerta sobre estos riesgos y su deficiencia en el diseño en especial el análisis de causas y responsables, dado que la inadecuada formulación no apunta a reducir o

mitigar la situación de riesgo en un proceso misional de la entidad y que reviste una alta probabilidad de ocurrencia.

Para ello, se reitera coordinar mesas de trabajo con la asesoría de la OAP, a fin de recibir la orientación metodológica para los ajustes correspondientes y el tratamiento a los riesgos materializados, de igual forma revisar el diseño de los controles establecidos en la matriz de riesgos, de acuerdo con las variables de responsable, periodicidad etc., atendiendo los lineamientos de la Función Pública.

Así mismo, la Oficina de control interno observa la actualización de la matriz de riesgos asociada al proceso de Inspección, Vigilancia y Control de la secretaria Distrital de Gobierno en su Versión 05 del 20 de diciembre de 2023 así:

Tabla No. 3 – matriz de riesgos actualizada del proceso de Inspección Vigilancia y Control

No	Descripción del riesgo	Causa Inmediata	Causa Raíz	Controles	Probabilidad Inherente
3	Posibilidad de afectación económica y reputacional por inconsistencias en el cargue de los comparendos en el aplicativo ARCO	Omisión en la verificación de existencia de actuaciones policivas en RNM y/o ARCO	Inconsistencias en el intercambio de información entre los sistemas RNM y ARCO	El(a) Director(a) para la Gestión Policiva y/o su delegado (nivel central) generan un proceso de actualización mensual en el aplicativo ARCO con el objetivo de identificar inconsistencias en la información registrada en los comparendos tales como: -Error en el dato o falta de información de los involucrados. -Inconsistencia frente al comportamiento. -Direcciones mal tipificadas. -Expedientes asignados, pero sin ejecución de actividades. -Expedientes fallados sin dependencia o funcionario. El(a) Director(a) para la Gestión Policiva y/o su delegado (nivel central) una vez identificada la novedad en la información procede a realizar los ajustes en los datos registrados. Como evidencia queda el reporte mensual de los ajustes realizados a los números ARCO.	Muy Alta

Fuente: Elaboración propia OCI, con base en matriz de riesgos de la SDG – Matiz Intranet.

La Oficina de Control Interno, aún identifica deficiencia porque en la descripción del riesgo y la causa inmediata no se relaciona el cargue de los documentos del en el aplicativo ARCO y el cumplimiento de los términos procesales en las actuaciones policivas, por lo que se requiere verificar el diseño de los controles asociados a los procesos de IVC, que reposan a la realidad operativa bajo la cual se desarrollan y que apunten a la mitigación de eventos inesperados.

Se insiste la alerta sobre estos riesgos y su deficiencia en el diseño en especial lo relacionado con el análisis de causas, dado que la inadecuada formulación no apunta a reducir o mitigar la situación de riesgos en un proceso misional con una probabilidad de exposición significativa a

eventos relacionado con el incumplimiento de términos procesales, fraude, actualización constante de los registros de las actuaciones en el sistema arco entre otras, las cuales deben ser valoradas por el líder del proceso.

V. HALLAZGOS

1. **No conformidad por la ausencia de celeridad en los expedientes No. 2020613490110187E Caso ARCO 1901916, 2020613870100760E Caso ARCO 1212620, 2020613490105632E Caso ARCO 1338481 y 2020613490105246E Caso ARCO 1301065.**

El Código Nacional de Policía y Convivencia establece: "**Artículo 2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**
6. *Establecer un procedimiento respetuoso del debido proceso, idóneo, inmediato, expedito y eficaz para la atención oportuna de los comportamientos relacionados con la convivencia en el territorio nacional.*" ...
Así mismo en su artículo 213 establece: "*los principios del procedimiento único de policía: la oralidad, la gratuidad, la inmediatez, la oportunidad, la celeridad, la eficacia, la transparencia y la buena fe.*"

Teniendo en cuenta los expedientes seleccionados y estudiados en el presente informe se observaron las siguientes situaciones:

Con relación con el expediente No. **2020613490110187E Caso ARCO 1901916**, esta Oficina evidenció inactividad procesal desde la fecha del hecho 10/08/2020, hasta el acta de reparto con fecha del 27/01/2023, por un término de más de un año y medio.

Igualmente, se identificó inactividad desde el acta de reparto con fecha del 27/01/2023 hasta el auto por el cual se avoca conocimiento con fecha del 28/08/2023, por un término de más de seis meses.

Frente al expediente **2020613870100760E Caso ARCO 1212620**, se observó inactividad procesal desde la fecha del hecho 11/01/2019, hasta el acta de reparto con fecha del 22/11/2022, por un término de más de dos (2) años, teniendo en cuenta que la crisis sanitaria COVID 19 se presentó durante la vigencia 2020.

Así mismo, se identificó inactividad procesal desde el acta de reparto con fecha del 22/11/2022, hasta el auto por el cual avoca conocimiento con fecha del 02/06/2023, por un término de más de seis (6) meses.

Con relación al expediente **2020613490105632E Caso ARCO 1338481**, se evidenció inactividad procesal desde la fecha del hecho 23/05/2020, hasta el acta de reparto con fecha del 22/11/2022, por un término de más un (1) año y desde el acta de reparto con fecha del 22/11/2022, hasta el auto por el cual avoca conocimiento con fecha del 02/06/2023, por un término de más de seis (6) meses.

Respecto al expediente **2020613490105246E Caso ARCO 1301065**, se identificó inactividad procesal desde la fecha del hecho 01/06/2020, hasta el acta de reparto con fecha del 22/11/2022 por un término de más de un (1) año.

Con los anteriores expedientes descritos, se identifica un perjuicio al ciudadano puesto que se está viendo afectado al no dársele una solución de manera precisa e inmediata, contrariándose así el artículo 213 del Código nacional de Policía y Convivencia de los principios del procedimiento, tales como los de inmediatez, oportunidad, celeridad y eficacia.

2. Debilidades en el registro de información en el aplicativo ARCO.

No conformidad por el incumplimiento de la Resolución No. 1030 del 13 de octubre de 2020 *“Por la cual se adopta el Aplicativo para el Registro del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana– ARCO, en las Inspecciones de Policía y Corregidurías de la Secretaría Distrital de Gobierno y se dictan otras disposiciones referentes al trámite de actuaciones de Policía” en el que resuelve: “... ARTÍCULO SÉPTIMO. Los Profesionales Especializados código 222, grado 24 de las localidades y de la Dirección para la Gestión Policiva y los funcionarios adscritos al Área de Gestión Policiva, los Inspectores de Policía, Corregidores y Auxiliares administrativos de las Alcaldías Locales y la Dirección para la Gestión Policiva -Inspectores de Atención Prioritaria, Centro de Traslado por Protección y profesionales y auxiliares de apoyo a éstos-, de acuerdo a sus deberes funcionales, **ingresarán de forma permanente y obligatoria la información de cada actuación en el Aplicativo para el Registro del Código Nacional de Seguridad y Convivencia – ARCO.**”*

Así mismo, no acata lo establecido en la política de operación No. 7 del Procedimiento Verbal Abreviado por Imposición de Comparendo con Multa General Señalada, con código: GET-IVC-P049, versión 04 del 23 de mayo de 2023, en la cual dispone *“Toda actuación policiva relacionada con este procedimiento debe ser cargada en el aplicativo ARCO”*

Lo anterior, reflejado en el incumplimiento de registro completo y extemporaneidad en el registro de las actuaciones de los expedientes No. **2020613870100760E Caso ARCO 1212620 y 2020613490110187E Caso ARCO 1901916**, en el cual tiene como objetivo contra con la trazabilidad del expediente.

3. Ausencia en el seguimiento y reporte de materialización riesgos de corrupción.

No conformidad por el incumplimiento del manual de Gestión de Riesgo, numeral 8.3.4.2 actualizaciones de las matrices de riesgos, en cuanto a la materialización del riesgo R19. *“Pérdida, manipulación de expedientes físicos y/o mutilación de documentos e información electrónica para desviar la gestión de lo público hacia un beneficio privado.”*

Se evidenció incumplimiento de lo establecido en el numeral 8.3.4.2 que establece que *“...Cada vez que se materialice un riesgo identificado en la matriz de riesgos, se deberá actualizar para reflejar el comportamiento de los controles...”*

Frente a esta situación se observó la ausencia en el monitoreo realizado por la inspección de policía D59, toda vez que no ha ido a conocer la situación planteada, sobre la pérdida de los expedientes generándose así la materialización del riesgo.

Se hace necesario por tanto establecer con la Oficina Asesora de Planeación el correspondiente plan de tratamiento que permitan modificar la valoración y análisis del riesgo, así como la definición de controles efectivos que permitan la gestión integral de los riesgos asociados al proceso, en concordancia con el Manual de Gestión del riesgo.

PRESENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

La labor fundamental de la Oficina de Control Interno de la Secretaría Distrital de Gobierno, es encaminar a las dependencias auditadas hacia la mejora continua de sus procesos y procedimientos con el diseño de acciones para este propósito; por lo anterior y a partir de los resultados presentados en este informe, cada área de gestión auditada deberá elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita subsanar las causas de los hallazgos y atender las recomendaciones en un plazo no mayor a 15 (quince) días calendario, contados a partir de la notificación de las NO CONFORMIDADES en el aplicativo Mi Mejora Continua – MIMEC, cuya publicación se encontrará en la página web de la Secretaría distrital de Gobierno. Para la elaboración y presentación de dicho plan se deben tener en cuenta los lineamientos establecidos por la Oficina Asesora de Planeación, en el -GCN-M002 manual para la gestión de planes de mejoramiento-, publicado en el Sistema Integrado de Gestión y Calidad; particularmente la política de operación que indica *“Los planes de acción deben ser formulados en su totalidad en un plazo máximo de 15 días calendario contados a partir de la notificación por medio del aplicativo.”*

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- De acuerdo con lo evidenciado, se pudo observar que no se están registrando los documentos en el aplicativo ARCO. En este sentido se recomienda dar cumplimiento en lo establecido en la Resolución No. 1030 del 13 de octubre de 2020 *“Por la cual se adopta el Aplicativo para el Registro del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana– ARCO, en las Inspecciones de Policía y Corregidurías de la Secretaría Distrital de Gobierno y se dictan otras disposiciones referentes al trámite de actuaciones de Policía”*, en la que se establece que la información de cada actuación se debe ingresar de forma permanente y obligatoria en el Aplicativo para el Registro del Código Nacional de Seguridad y Convivencia – ARCO.
- Definir desde la formulación de la matriz de riesgos un análisis claro y completo tanto de la valoración como de los controles a aplicar, ya que esto evitará su materialización.

Es necesario que en el proceso de monitoreo a los riesgos se haga énfasis en la verificación de la aplicación de los controles y la posible materialización, con el fin de que se retroalimente a la entidad y se tomen medidas preventivas en procesos posteriores

- Es necesario acoger los principios fundamentales la Ley 1801 de 2016 dentro de los que se encuentran los principios de inmediatez, la oportunidad, celeridad y eficacia, esto es con el fin de no afectar los derechos de ciudadano.

El equipo auditor permite indicar que efectivamente se presenta retraso e inactividad en el desarrollo de las actuaciones policivas, situación preocupante para esta oficina, ya que el ciudadano no tiene conocimiento de las circunstancias y en este sentido podría tomar acciones frente a la administración generando una consecuencia jurídica, por lo que esta oficina sugiere establecer un plan de acción frente al personal. En este sentido, asignar personal de apoyo para que de esta manera se minimicen los tiempos de las diferentes etapas previstas en los procedimientos para atender las actuaciones.

- Se sugiere realizar un inventario actualizado sobre las actuaciones administrativas, implementando herramientas que permita identificar el estado actual del expediente para así dar una oportuna gestión en el trámite de estos.

Nota: La información y observaciones consignadas en el presente informe fueron dadas a conocer a la Inspección de Policía de descongestión D59 Supercade Engativá, por medio de acta de cierre del día 29 de mayo de 2024 a través de reunión virtual en el sistema Teams, en la cual se les otorgó respuesta de observaciones a más tardar el día jueves 30 de mayo de 2024, del cual, no presentaron observaciones y/o aclaraciones, generándose el presente informe definitivo

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

Nombre y firma del Equipo Auditor	Nombre y firma del jefe de Control Interno
Diana Carolina Sarmiento Barrera – Profesional líder de auditoría	
Diana Valentina Arévalo Bonilla – Profesional de auditoría	Lady Johana Medina Murillo Jefe Oficina de Control Interno
Fecha: 31 de mayo de 2024	Fecha: 31 de mayo de 2024

ANEXOS

Anexo No. 1

Lista de chequeo No. 1

Validación de aplicación al procedimiento Verbal Abreviado por imposición de comparendo con multa general señalada - GET-IVC-P049 – Versión 04 del 23 de mayo de 2022.

Fecha e inspección de policía	Mayo 2024, Inspección de Descongestión - 59
No. Expediente y Caso Arco:	2020613490110187E Caso ARCO 1901916
Tipo de actuación:	35.2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Actividad	Responsable	Verificación		Medios de verificación	Observaciones
		SI	NO		
Recibir el comparendo. Recibir el comparendo radicado en el CDI por parte del personal uniformado de la Policía Nacional, o en el aplicativo establecido para tal fin.	Profesional especializado grado 222-24 del Área de Gestión Policiva del Factor Local o del Factor Distrital	x		ARCO	Se interpone comparendo No. 002 con No. de expediente de policía 11-001-6-2020-379585.
Verificar información en ARCO. Verificar que el comparendo se encuentre cargado en el aplicativo ARCO, de acuerdo con el numeral 2 de la Política de Operación descrita en este documento. En caso de que no se encuentre cargado, se debe generar un caso Hola para su correspondiente cargue.	Profesional especializado grado 222-24 del Área de Gestión Policiva del Factor Local o del Factor Distrital	x		ARCO	
Asignar comparendo Asignar al Inspector de factor Local o Distrital mediante Acta de reparto generada por el aplicativo ARCO, de acuerdo con el numeral 3 de la Política de Operación de este procedimiento.	Profesional especializado grado 222-24 del Área de Gestión Policiva del Factor Local o del Factor Distrital	x		ARCO	Se evidencia acta de reparto No. 2023-37073 con fecha del 27/01/2023 a la inspección de Descongestión D- 59.
Verificar datos del comparendo. Verificar los datos diligenciados en el comparendo, específicamente que el número de cédula del presunto infractor coincida con el nombre consignado en el comparendo; además que la multa	Inspector(a) de Policía	x			

señalada sea aplicable al comportamiento descrito en el artículo y numeral establecido en la Ley 1801 de 2016. Si los datos del infractor coinciden se Verifica el estado de pago del comparendo en la plataforma LICO, dejando trazabilidad de la consulta en el expediente. Si los datos de infractor no coinciden se emite auto de abstención de iniciar la actuación policiva					
Verificar el estado del pago comparendo. Si es conmutada o pagado se profiere auto de remisión y se elabora memorando en "Formato Memorando Nivel Central - GDIGPD-F031" al Inspector AP competente. Si no está pagada, se verifica si esta objetado el comparendo Para órdenes de comparendo impuestas con anterioridad a la vigencia de la Ley 2197 de 2022, se Verifica en el RNMC si el infractor es reincidente y/o ha cometido reiteración de comportamientos contrarios a la convivencia. Tomar captura de pantalla del historial que arroja el RNMC para el presunto infractor. Para órdenes de comparendo impuestas a partir del 26 de enero de 2022, es decir, en vigencia de la Ley 2197 de 2022, se aplicará el Procedimiento para imposición de multa general señalada en la orden de comparendo, de acuerdo con la Ley 2197 de 2022 - GET-IVC-P056			x		No aplica

Verificación de reincidencia o reiteración de los comportamientos contrarios a la convivencia. Si hay reiteración se emite auto avocando conocimiento y se fija citación a audiencia con fecha y hora, según los numerales 16, 17 y 18 de la Política de Operación. Si no hay reiteración, el inspector avala los medios utilizados por el uniformado. Si avala medios, se falla avalando medios, avocando conocimiento, falla ordenando archivo de actuación policiva y cierra el expediente en el RNMC, realiza cargue del fallo en el aplicativo ARCO. Si no avala medios, emite auto avocando conocimiento mediante el formato "Auto que avoca conocimiento de inicio de actuación policiva – Procedimiento Verbal Abreviado - GET-IVC-F050", y fija citación a audiencia con fecha y hora, según los numerales 16, 17 y 18 de la Política de Operación.					
Enviar citación para la Audiencia pública mediante comunicación escrita al correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, según numeral 19 de la Política de Operación. Nota: La audiencia, incluidas las pruebas practicadas serán grabadas (audio/video) ... Si el infractor comparece a la audiencia pública se desarrolla la audiencia: i) Escuchar al presunto infractor; ii) Decretar pruebas y iii) Suspender audiencia (sólo si es necesario), dejar registro	Auxiliar – Inspector de policía		x		No se evidencia.

mediante “Acta constancia de Audiencia – GETIVC-F056” y Acta de audiencia. Si el infractor no comparece se suspende la audiencia dejando constancia de no comparecencia mediante “Acta constancia de audiencia – GET-IVC-F056” y mediante el Acta de audiencia; se suspende la audiencia para que el presunto Infractor, dentro de los tres (3) días siguientes, justifique su inasistencia (en medio físico o electrónico), señalándose fecha y hora para su continuación; la decisión será notificada en estrados. Si el infractor justifica inasistencia, se reanuda la audiencia en la fecha y hora señalada, dejar registro mediante “Acta constancia de Audiencia – GET-IVC-F056”. Si no justifica inasistencia, el Inspector dará continuidad a la audiencia en la fecha y hora señalada; profiere fallo, teniendo por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia, notifica en estrados y concede recursos.					
Proferir Decisión de Fondo, notifica en estrados y concede recursos, según numeral 8 de la Política de Operación; dejar registro en “Acta constancia de Audiencia – GETIVC-F056” y en el Acta de audiencia Si el infractor interpone recurso se tramita el recurso reposición y/o apelación interpuesta por el infractor, según numeral 20 de la Política de Operación; dejar registro en “Acta constancia de Audiencia – GET-IVC-F056” Si el infractor no interpone recurso, se Verifica en la plataforma LICO que el Infractor	Inspector de policía	x		ARCO	El día 05 de septiembre de 2023, la inspectora de policía D59, realizo audiencia pública, en la que no compareció el presunto infractor y profiere decisión de fondo.

haya pagado la multa. Tomar captura de pantalla del registro en LICO. Si interpone recurso de reposición, se resuelve en audiencia, deja el registro en “Acta constancia de Audiencia – GET-IVC-F056” y en el Acta de audiencia. Si interpone recurso de apelación, se envía el expediente a la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía – DGAEP o la Autoridad Administrativa Especial que haga sus veces. Al recibir expediente y el fallo de segunda instancia de la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía – DGAEP o la Autoridad Administrativa Especial que conoció, ya sea confirmando, modificando o revocando la decisión. Se profiere Auto de obediencia a lo resuelto por parte de la segunda instancia.					
Emitir constancia ejecutoria de la decisión de primera o segunda instancia.	Inspector de policía		x		No se identifica
Registrar la decisión. Registrar en el aplicativo RNMC la decisión y en caso de que NO se haya pagado la multa, enviar para Cobro Persuasivo a SDSCJ, mediante el “Lista de Chequeo envío persuasivo a SDSCJ - GETIVC-F046”.	Inspector de policía		x		No se identifica
Archivar los documentos del expediente.	Auxiliar Administrativo	x			El día 05 de septiembre de 2023, la inspectora de policía D – 59 realizó reanudación de audiencia pública, en la cual resolvió archivar de forma definitiva el presente expediente.

Elaboración propia de la Oficina de Control Interno, con base al procedimiento establecido en el procedimiento GET-IVC-P005 – Versión 04 del 26 de septiembre de 2022.

PREGUNTAS POR PARTE DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO Y RESPUESTAS DE LA INSPECCIÓN DE DESCONGESTIÓN 59.

1. ¿Por qué motivo se identifica inactividad procesal desde la fecha del hecho 10/08/2020, hasta el acta de reparto con fecha del 27/01/2023, por un término de hasta más de un año y medio?
RESPUESTA POR PARTE DE LA INSPECTORA: De acuerdo a la reunión virtual de prueba de recorrido del 24 de mayo de 2024, la inspección de policía manifestó que esta situación se presenta por represamiento de procesos, la cual la planta fue habilitada hasta el 2021, teniendo en cuenta que se hace el trámite.
2. ¿Por qué motivo se identifica inactividad procesal desde el acta de reparto con fecha del 27/01/2023 hasta la expedición del auto por el cual se avoca conocimiento con fecha del 28/08/2023, por un término de seis meses?
RESPUESTA POR PARTE DE LA INSPECTORA: De acuerdo a la reunión virtual de prueba de recorrido del 24 de mayo de 2024, la inspección de policía manifiesta que a medida que va llegando el reparto nosotros hacemos el trámite, les reparten de 200 a 300 expedientes, el cual primero deben revisar.
3. ¿Por qué motivo no se evidencia comunicación al Ministerio Público, sobre el contenido del auto expedido el 05 de septiembre de 2023?
RESPUESTA POR PARTE DE LA INSPECTORA: De acuerdo a la reunión virtual de prueba de recorrido del 24 de mayo de 2024, la inspección de policía remite por el chat del sistema teams la comunicación al Ministerio Público.
4. ¿Por qué motivo no se dispuso comunicar ni se comunicó al presunto infractor, sobre el contenido del auto que avoca conocimiento del día 05 de septiembre de 2023?
RESPUESTA POR PARTE DE LA INSPECTORA: De acuerdo a la reunión virtual de prueba de recorrido del 24 de mayo de 2024, la inspección de policía manifiesta remitir la comunicación del auto.
5. ¿Por qué motivo se identifica cargue extemporáneo del en el aplicativo ARCO del acta de audiencia que se llevó a cabo el día 05 de septiembre de 2023? Teniendo en cuenta que se cargó en la plataforma hasta el día 17 de abril de 2024
RESPUESTA POR PARTE DE LA INSPECTORA: De acuerdo a la reunión virtual de prueba de recorrido del 24 de mayo de 2024, la inspección de policía manifiesta que en su momento no se realizó la carga.

Anexo No. 2

Lista de chequeo No. 1

Validación de aplicación al procedimiento Verbal Abreviado por imposición de comparendo con multa general señalada - GET-IVC-P049 – Versión 04 del 23 de mayo de 2022.

Fecha e inspección de policía	Mayo 2024, Inspección de Descongestión - 59
No. Expediente y Caso Arco:	2020613870100760E Caso ARCO 1212620
Tipo de actuación:	140.8. Portar sustancias prohibidas en el espacio público.

Actividad	Responsable	Verificación		Medios de verificación	Observaciones
		SI	NO		
Recibir el comparendo. Recibir el comparendo radicado en el CDI por parte del personal uniformado de la Policía Nacional,	Profesional especializado grado 222-24 del Área de Gestión Policiva del Factor	x		ARCO	Se interpone comparendo No. 110011103347 con No. de expediente de policía 11-001-6-2019-42691

o en el aplicativo establecido para tal fin.	Local o del Factor Distrital				
Verificar información en ARCO. Verificar que el comparendo se encuentre cargado en el aplicativo ARCO, de acuerdo con el numeral 2 de la Política de Operación descrita en este documento. En caso de que no se encuentre cargado, se debe generar un caso HOLA para su correspondiente cargue.	Profesional especializado grado 222-24 del Área de Gestión Policiva del Factor Local o del Factor Distrital	x			
Asignar comparendo Asignar al Inspector de factor Local o Distrital mediante Acta de reparto generada por el aplicativo ARCO, de acuerdo con el numeral 3 de la Política de Operación de este procedimiento.	Profesional especializado grado 222-24 del Área de Gestión Policiva del Factor Local o del Factor Distrital	x		ARCO	Se evidencia acta de reparto No. 2022-33157 con fecha del 22/11/2022 a la inspección de Descongestión D-59.
Verificar datos del comparendo. Verificar los datos diligenciados en el comparendo, específicamente que el número de cédula del presunto infractor coincida con el nombre consignado en el comparendo; además que la multa señalada sea aplicable al comportamiento descrito en el artículo y numeral establecido en la Ley 1801 de 2016. Si los datos del infractor coinciden se Verifica el estado de pago del comparendo en la plataforma LICO, dejando trazabilidad de la consulta en el expediente. Si los datos de infractor no coinciden se emite auto de abstención de iniciar la actuación policiva	Inspector(a) de Policía	x			
Verificar el estado del pago comparendo. Si es conmutada o pagado se profiere auto de remisión y se elabora memorando en "Formato Memorando Nivel Central - GDIGPD-F031" al Inspector AP competente.			x		No aplica

Si no está pagada, se verifica si esta objetado el comparendo Para órdenes de comparendo impuestas con anterioridad a la vigencia de la Ley 2197 de 2022, se Verifica en el RNMC si el infractor es reincidente y/o ha cometido reiteración de comportamientos contrarios a la convivencia. Tomar captura de pantalla del historial que arroja el RNMC para el presunto infractor. Para órdenes de comparendo impuestas a partir del 26 de enero de 2022, es decir, en vigencia de la Ley 2197 de 2022, se aplicará el Procedimiento para imposición de multa general señalada en la orden de comparendo, de acuerdo con la Ley 2197 de 2022 - GET-IVC-P056					
Verificación de reincidencia o reiteración de los comportamientos contrarios a la convivencia. Si hay reiteración se emite auto avocando conocimiento y se fija citación a audiencia con fecha y hora, según los numerales 16, 17 y 18 de la Política de Operación. Si no hay reiteración, el inspector avala los medios utilizados por el uniformado. Si avala medios, se falla avalando medios, avocando conocimiento, falla ordenando archivo de actuación policiva y cierra el expediente en el RNMC, realiza cargue del fallo en el aplicativo ARCO. Si no avala medios, emite auto avocando conocimiento mediante el formato "Auto que avoca conocimiento de inicio de actuación policiva - Procedimiento Verbal Abreviado -					

GET-IVC-F050", y fija citación a audiencia con fecha y hora, según los numerales 16, 17 y 18 de la Política de Operación.					
Enviar citación para la Audiencia pública mediante comunicación escrita al correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, según numeral 19 de la Política de Operación. Nota: La audiencia, incluidas las pruebas practicadas serán grabadas (audio/video) ... Si el infractor comparece a la audiencia pública se desarrolla la audiencia: i) Escuchar al presunto infractor; ii) Decretar pruebas y iii) Suspender audiencia (sólo si es necesario), dejar registro mediante "Acta constancia de Audiencia – GETIVC-F056" y Acta de audiencia. Si el infractor no comparece se suspende la audiencia dejando constancia de no comparecencia mediante "Acta constancia de audiencia – GET-IVC-F056" y mediante el Acta de audiencia; se suspende la audiencia para que el presunto Infractor, dentro de los tres (3) días siguientes, justifique su inasistencia (en medio físico o electrónico), señalándose fecha y hora para su continuación; la decisión será notificada en estrados. Si el infractor justifica inasistencia, se reanuda la audiencia en la fecha y hora señalada, dejar registro mediante "Acta constancia de Audiencia – GET-IVC-F056". Si no justifica inasistencia, el Inspector dará continuidad a la audiencia en la fecha y hora señalada; profiere	Auxiliar – Inspector de policía	x		ARCO	Se identifica publicación en el micrositio de la página web de la SDG con fecha de fijación del 05/06/2023 en el que la inspectora de policía cita al presunto infractor para que asista a la audiencia pública del día 29 de junio de 2023.

fallo, teniendo por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia, notifica en estrados y concede recursos.					
Proferir Decisión de Fondo, notifica en estrados y concede recursos, según numeral 8 de la Política de Operación; dejar registro en “Acta constancia de Audiencia – GETIVC-F056” y en el Acta de audiencia Si el infractor interpone recurso se tramita el recurso reposición y/o apelación interpuesta por el infractor, según numeral 20 de la Política de Operación; dejar registro en “Acta constancia de Audiencia – GET-IVC-F056” Si el infractor no interpone recurso, se Verifica en la plataforma LICO que el Infractor haya pagado la multa. Tomar captura de pantalla del registro en LICO. Si interpone recurso de reposición, se resuelve en audiencia, deja el registro en “Acta constancia de Audiencia – GET-IVC-F056” y en el Acta de audiencia. Si interpone recurso de apelación, se envía el expediente a la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía – DGAEP o la Autoridad Administrativa Especial que haga sus veces. Al recibir expediente y el fallo de segunda instancia de la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía – DGAEP o la Autoridad Administrativa Especial que conoció, ya sea confirmando, modificando o revocando la decisión. Se profiere Auto de	Inspector de policía	x		ARCO	El día 10 de julio de 2023, la inspectora de policía D – 59 realizo reanudación de audiencia pública y profirió decisión de fondo.

obedecimiento a lo resuelto por parte de la segunda instancia.					
Emitir constancia ejecutoria de la decisión de primera o segunda instancia.	Inspector de policía		x		No se identifica
Registrar la decisión. Registrar en el aplicativo RNMC la decisión y en caso de que NO se haya pagado la multa, enviar para Cobro Persuasivo a SDSCJ, mediante el "Lista de Chequeo envío persuasivo a SDSCJ - GETIVC-F046".	Inspector de policía		x		No se identifica
Archivar los documentos del expediente.	Auxiliar Administrativo		x		El día 10 de julio de 2023, la inspectora de policía D – 59 realizó reanudación de audiencia pública, profirió decisión de fondo y ordeno el archivo del presente expediente.

Elaboración propia de la Oficina de Control Interno, con base al procedimiento establecido en el procedimiento GET-IVC-P005 – Versión 04 del 26 de septiembre de 2022.

PREGUNTAS POR PARTE DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO Y RESPUESTAS DE LA INSPECCIÓN DE DESCONGESTIÓN 59.

1. ¿Por qué motivo se evidencia inactividad procesal desde la fecha del hecho 11/01/2019, hasta el acta de reparto con fecha del 22/11/2022, por un término de más de dos (2) años? Teniendo en cuenta que la crisis sanitaria COVID 19 se presentó durante la vigencia 2020.

RESPUESTA POR PARTE DE LA INSPECTORA DE POLICIA: De acuerdo a la prueba de recorrido del día 24 de mayo de 2024, la inspección de policía indica que esta situación se presenta por congestión.

2. ¿Por qué motivo se evidencia inactividad procesal desde el acta de reparto con fecha del 22/11/2022, hasta el auto por el cual avoca conocimiento con fecha del 02/06/2023? Por un término de más de seis (6) meses.

RESPUESTA POR PARTE DE LA INSPECTORA DE POLICIA: De acuerdo a la reunión virtual de prueba de recorrido del 24 de mayo de 2024, la inspección de policía manifiesta que a medida que va llegando el reparto nosotros hacemos el trámite, les reparten de 200 a 300 expedientes, el cual primero deben revisar.

3. ¿Por qué motivo no se evidencia comunicación al Ministerio Público, sobre el contenido del auto expedido 02 de junio de 2023?

RESPUESTA POR PARTE DE LA INSPECTORA DE POLICIA: De acuerdo a la reunión virtual de prueba de recorrido del 24 de mayo de 2024, la inspección de policía remite por el chat del sistema teams la comunicación al Ministerio Público.

4. ¿Por qué motivo se evidencia el expediente en estado abierto en el aplicativo ARCO? Teniendo en cuenta que en la reanudación de audiencia del día 10 de julio de 2023, la inspectora *resolvió "ordenar el archivo de las diligencias en ocasión de los comparendos que fueron objeto de análisis y decisión de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente acta"*

RESPUESTA POR PARTE DE LA INSPECTORA DE POLICIA: De acuerdo a la reunión virtual de prueba de recorrido del 24 de mayo de 2024, la inspección de policía indica que *"hay momentos en que ARCO empieza a fallar y devuelve los procesos"*.

5. ¿Por qué motivo no se evidencia cargado en el aplicativo ARCO la reanudación de audiencia pública con fecha del 10 de julio de 2023?

RESPUESTA POR PARTE DE LA INSPECTORA DE POLICIA De acuerdo a la reunión virtual de prueba de recorrido del 24 de mayo de 2024, la inspección de policía indica que hay falla en ARCO, devuelve los documentos.

Anexo No. 3

Lista de chequeo No. 1

Validación de aplicación al procedimiento Verbal Abreviado por imposición de comparendo con multa general señalada - GET-IVC-P049 – Versión 04 del 23 de mayo de 2022.

Fecha e inspección de policía	Mayo 2024, Inspección de Descongestión - 59
No. Expediente y Caso Arco:	2020613490105632E Caso ARCO 1338481
Tipo de actuación:	35.2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Actividad	Responsable	Verificación		Medios de verificación	Observaciones
		SI	NO		
Recibir el comparendo. Recibir el comparendo radicado en el CDI por parte del personal uniformado de la Policía Nacional, o en el aplicativo establecido para tal fin.	Profesional especializado grado 222-24 del Área de Gestión Policiva del Factor Local o del Factor Distrital	x		ARCO	Se interpone comparendo No. 110011593194, con No. de expediente de policía 11-001-6-2020-295692.
Verificar información en ARCO. Verificar que el comparendo se encuentre cargado en el aplicativo ARCO, de acuerdo con el numeral 2 de la Política de Operación descrita en este documento. En caso de que no se encuentre cargado, se debe generar un caso Hola para su correspondiente cargue.	Profesional especializado grado 222-24 del Área de Gestión Policiva del Factor Local o del Factor Distrital	x			
Asignar comparendo Asignar al Inspector de factor Local o Distrital mediante Acta de reparto generada por el aplicativo ARCO, de acuerdo con el numeral 3 de la Política de Operación de este procedimiento.	Profesional especializado grado 222-24 del Área de Gestión Policiva del Factor Local o del Factor Distrital	x		ARCO	Se evidencia acta de reparto No. 2022-33190 con fecha del 22/11/2022 a la inspección de Descongestión D- 59.
Verificar datos del comparendo. Verificar los datos diligenciados en el comparendo, específicamente que el número de cédula del presunto infractor coincida con el nombre consignado en el comparendo; además que la multa	Inspector(a) de Policía	x			

señalada sea aplicable al comportamiento descrito en el artículo y numeral establecido en la Ley 1801 de 2016. Si los datos del infractor coinciden se Verifica el estado de pago del comparendo en la plataforma LICO, dejando trazabilidad de la consulta en el expediente. Si los datos de infractor no coinciden se emite auto de abstención de iniciar la actuación policiva					
Verificar el estado del pago comparendo. Si es conmutada o pagado se profiere auto de remisión y se elabora memorando en "Formato Memorando Nivel Central - GDIGPD-F031" al Inspector AP competente. Si no está pagada, se verifica si esta objetado el comparendo Para órdenes de comparendo impuestas con anterioridad a la vigencia de la Ley 2197 de 2022, se Verifica en el RNMC si el infractor es reincidente y/o ha cometido reiteración de comportamientos contrarios a la convivencia. Tomar captura de pantalla del historial que arroja el RNMC para el presunto infractor. Para órdenes de comparendo impuestas a partir del 26 de enero de 2022, es decir, en vigencia de la Ley 2197 de 2022, se aplicará el Procedimiento para imposición de multa general señalada en la orden de comparendo, de acuerdo con la Ley 2197 de 2022 - GET-IVC-P056.			x		No aplica

Verificación de reincidencia o reiteración de los comportamientos contrarios a la convivencia. Si hay reiteración se emite auto avocando conocimiento y se fija citación a audiencia con fecha y hora, según los numerales 16, 17 y 18 de la Política de Operación. Si no hay reiteración, el inspector avala los medios utilizados por el uniformado. Si avala medios, se falla avalando medios, avocando conocimiento, falla ordenando archivo de actuación policiva y cierra el expediente en el RNMC, realiza cargue del fallo en el aplicativo ARCO. Si no avala medios, emite auto avocando conocimiento mediante el formato “Auto que avoca conocimiento de inicio de actuación policiva – Procedimiento Verbal Abreviado - GET-IVC-F050”, y fija citación a audiencia con fecha y hora, según los numerales 16, 17 y 18 de la Política de Operación.					
Enviar citación para la Audiencia pública mediante comunicación escrita al correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, según numeral 19 de la Política de Operación. Nota: La audiencia, incluidas las pruebas practicadas serán grabadas (audio/video) ... Si el infractor comparece a la audiencia pública se desarrolla la audiencia: i) Escuchar al presunto infractor; ii) Decretar pruebas y iii) Suspender audiencia (sólo si es	Auxiliar – Inspector de policía		x		No fue posible verificar debido las inconsistencias en el aplicativo ARCO, en el mes de mayo de 2024

necesario), dejar registro mediante "Acta constancia de Audiencia – GETIVC-F056" y Acta de audiencia. Si el infractor no comparece se suspende la audiencia dejando constancia de no comparecencia mediante "Acta constancia de audiencia – GET-IVC-F056" y mediante el Acta de audiencia; se suspende la audiencia para que el presunto Infractor, dentro de los tres (3) días siguientes, justifique su inasistencia (en medio físico o electrónico), señalándose fecha y hora para su continuación; la decisión será notificada en estrados. Si el infractor justifica inasistencia, se reanuda la audiencia en la fecha y hora señalada, dejar registro mediante "Acta constancia de Audiencia – GET-IVC-F056". Si no justifica inasistencia, el Inspector dará continuidad a la audiencia en la fecha y hora señalada; profiere fallo, teniendo por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia, notifica en estrados y concede recursos.					
Proferir Decisión de Fondo, notifica en estrados y concede recursos, según numeral 8 de la Política de Operación; dejar registro en "Acta constancia de Audiencia – GETIVC-F056" y en el Acta de audiencia Si el infractor interpone recurso se tramita el recurso reposición y/o apelación interpuesta por el infractor, según numeral 20 de la Política de Operación; dejar registro en "Acta constancia de Audiencia – GET-IVC-F056" Si el infractor no interpone recurso, se Verifica en la	Inspector de policía	x		ARCO	El día 03 de agosto de 2023, la inspectora de policía D – 59 realizo reanudación de audiencia pública y profirió decisión de fondo.

plataforma LICO que el Infractor haya pagado la multa. Tomar captura de pantalla del registro en LICO. Si interpone recurso de reposición, se resuelve en audiencia, deja el registro en “Acta constancia de Audiencia – GET-IVC-F056” y en el Acta de audiencia. Si interpone recurso de apelación, se envía el expediente a la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía – DGAEP o la Autoridad Administrativa Especial que haga sus veces. Al recibir expediente y el fallo de segunda instancia de la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía – DGAEP o la Autoridad Administrativa Especial que conoció, ya sea confirmando, modificando o revocando la decisión. Se profiere Auto de obediencia a lo resuelto por parte de la segunda instancia.					
Emitir constancia ejecutoria de la decisión de primera o segunda instancia.	Inspector de policía		x		No se identifica
Registrar la decisión. Registrar en el aplicativo RNMC la decisión y en caso de que NO se haya pagado la multa, enviar para Cobro Persuasivo a SDSCJ, mediante el “Lista de Chequeo envío persuasivo a SDSCJ - GETIVC-F046”.	Inspector de policía		x		No se identifica
Archivar los documentos del expediente.	Auxiliar Administrativo	x			El día 03 de agosto de 2023, la inspectora de policía D – 59 realizó reanudación de audiencia pública, en la cual resolvió archivar el presente expediente.

Elaboración propia de la Oficina de Control Interno, con base al procedimiento establecido en el procedimiento GET-IVC-P005 – Versión 04 del 26 de septiembre de 2022.

PREGUNTAS POR PARTE DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO Y RESPUESTAS DE LA INSPECCIÓN DE DESCONGESTIÓN 59.

1. ¿Por qué motivo se evidencia inactividad procesal desde la fecha del hecho 23/05/2020, hasta el acta de reparto con fecha del 22/11/2022, por un término de más un (1) año?
RESPUESTA POR PARTE DE LA INSPECTORA DE POLICIA: De acuerdo a la prueba de recorrido del día 24 de mayo de 2024, la inspección de policía indica que esta situación se presenta por congestión.
2. ¿Por qué motivo se identifica una inactividad procesal desde el acta de reparto con fecha del 22/11/2022, hasta el auto por el cual avoca conocimiento con fecha del 02/06/2023, por un término de más de seis (6) meses?
RESPUESTA POR PARTE DE LA INSPECTORA DE POLICIA: De acuerdo a la reunión virtual de prueba de recorrido del 24 de mayo de 2024, la inspección de policía manifiesta que a medida que va llegando el reparto nosotros hacemos el trámite, les reparten de 200 a 300 expedientes, el cual primero deben revisar.
3. ¿Por qué motivo no se evidencia la comunicación al Ministerio Público sobre el contenido del auto expedido por la inspección de policía el día 02 de junio de 2023?
RESPUESTA POR PARTE DE LA INSPECTORA DE POLICIA: De acuerdo a la reunión virtual de prueba de recorrido del 24 de mayo de 2024, la inspección de policía remitirá la comunicación al Ministerio.

Anexo No. 4

Lista de chequeo No. 1

Validación de aplicación al procedimiento Verbal Abreviado por imposición de comparendo con multa general señalada - GET-IVC-P049 – Versión 04 del 23 de mayo de 2022.

Fecha e inspección de policía	Mayo 2024, Inspección de Descongestión - 59
No. Expediente y Caso Arco:	2020613490105246E Caso ARCO 1301065
Tipo de actuación:	35.2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Actividad	Responsable	Verificación		Medios de verificación	Observaciones
		SI	NO		
Recibir el comparendo. Recibir el comparendo radicado en el CDI por parte del personal uniformado de la Policía Nacional, o en el aplicativo establecido para tal fin.	Profesional especializado grado 222-24 del Área de Gestión Policiva del Factor Local o del Factor Distrital	x		ARCO	Se interpone comparendo No. 110011595105 con No. de expediente de policía 11-001-6-2020-304863.
Verificar información en ARCO. Verificar que el comparendo se encuentre cargado en el aplicativo ARCO, de acuerdo con el numeral 2 de la Política de Operación descrita en este documento. En caso de que no se encuentre cargado, se debe generar un caso	Profesional especializado grado 222-24 del Área de Gestión Policiva del Factor Local o del Factor Distrital	x		ARCO	

Hola para su correspondiente cargue.					
Asignar comparendo Asignar al Inspector de factor Local o Distrital mediante Acta de reparto generada por el aplicativo ARCO, de acuerdo con el numeral 3 de la Política de Operación de este procedimiento.	Profesional especializado grado 222-24 del Área de Gestión Policiva del Factor Local o del Factor Distrital	x		ARCO	Se evidencia acta de reparto No. 2022-33166 con fecha del 22/11/2022 a la inspección de Descongestión D-59.
Verificar datos del comparendo. Verificar los datos diligenciados en el comparendo, específicamente que el número de cédula del presunto infractor coincida con el nombre consignado en el comparendo; además que la multa señalada sea aplicable al comportamiento descrito en el artículo y numeral establecido en la Ley 1801 de 2016. Si los datos del infractor coinciden se Verifica el estado de pago del comparendo en la plataforma LICO, dejando trazabilidad de la consulta en el expediente. Si los datos de infractor no coinciden se emite auto de abstención de iniciar la actuación policiva	Inspector(a) de Policía	x			
Verificar el estado del pago comparendo. Si es conmutada o pagado se profiere auto de remisión y se elabora memorando en "Formato Memorando Nivel Central - GDIGPD-F031" al Inspector AP competente. Si no está pagada, se verifica si esta objetado el comparendo Para órdenes de comparendo impuestas con anterioridad a la			x		No aplica

vigencia de la Ley 2197 de 2022, se Verifica en el RNMC si el infractor es reincidente y/o ha cometido reiteración de comportamientos contrarios a la convivencia. Tomar captura de pantalla del historial que arroja el RNMC para el presunto infractor. Para órdenes de comparendo impuestas a partir del 26 de enero de 2022, es decir, en vigencia de la Ley 2197 de 2022, se aplicará el Procedimiento para imposición de multa general señalada en la orden de comparendo, de acuerdo con la Ley 2197 de 2022 - GET-IVC-P056					
Verificación de reincidencia o reiteración de los comportamientos contrarios a la convivencia. Si hay reiteración se emite auto avocando conocimiento y se fija citación a audiencia con fecha y hora, según los numerales 16, 17 y 18 de la Política de Operación. Si no hay reiteración, el inspector avala los medios utilizados por el uniformado. Si avala medios, se falla avalando medios, avocando conocimiento, falla ordenando archivo de actuación policiva y cierra el expediente en el RNMC, realiza cargue del fallo en el aplicativo ARCO. Si no avala medios, emite auto avocando conocimiento mediante el formato "Auto que avoca conocimiento de inicio de actuación policiva – Procedimiento Verbal Abreviado - GET-IVC-F050", y fija citación a audiencia con fecha y hora, según					

los numerales 16, 17 y 18 de la Política de Operación.					
Enviar citación para la Audiencia pública mediante comunicación escrita al correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, según numeral 19 de la Política de Operación. Nota: La audiencia, incluidas las pruebas practicadas serán grabadas (audio/video) ... Si el infractor comparece a la audiencia pública se desarrolla la audiencia: i) Escuchar al presunto infractor; ii) Decretar pruebas y iii) Suspender audiencia (sólo si es necesario), dejar registro mediante "Acta constancia de Audiencia – GETIVC-F056" y Acta de audiencia. Si el infractor no comparece se suspende la audiencia dejando constancia de no comparecencia mediante "Acta constancia de audiencia – GET-IVC-F056" y mediante el Acta de audiencia; se suspende la audiencia para que el presunto Infractor, dentro de los tres (3) días siguientes, justifique su inasistencia (en medio físico o electrónico), señalándose fecha y hora para su continuación; la decisión será notificada en estrados. Si el infractor justifica inasistencia, se reanuda la audiencia en la fecha y hora señalada, dejar registro mediante "Acta constancia de Audiencia – GET-IVC-F056". Si no justifica inasistencia, el Inspector dará continuidad a la audiencia en la fecha y hora señalada; profiere	Auxiliar – Inspector de policía	x		ARCO	Se identifica oficio de citación al presunto infractor con fecha del 05/06/2023 con el fin de asistir a la audiencia pública, el cual se publicó en el micrositio de la página web de la SDG, con fecha de fijación del 05/06/2023 y desfijación con fecha del 12/06/2023.

fallo, teniendo por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia, notifica en estrados y concede recursos.					
Proferir Decisión de Fondo, notifica en estrados y concede recursos, según numeral 8 de la Política de Operación; dejar registro en “Acta constancia de Audiencia – GETIVC-F056” y en el Acta de audiencia Si el infractor interpone recurso se tramita el recurso reposición y/o apelación interpuesta por el infractor, según numeral 20 de la Política de Operación; dejar registro en “Acta constancia de Audiencia – GET-IVC-F056” Si el infractor no interpone recurso, se Verifica en la plataforma LICO que el Infractor haya pagado la multa. Tomar captura de pantalla del registro en LICO. Si interpone recurso de reposición, se resuelve en audiencia, deja el registro en “Acta constancia de Audiencia – GET-IVC-F056” y en el Acta de audiencia. Si interpone recurso de apelación, se envía el expediente a la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía – DGAEP o la Autoridad Administrativa Especial que haga sus veces. Al recibir expediente y el fallo de segunda instancia de la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía – DGAEP o la Autoridad Administrativa Especial que conoció, ya sea confirmando, modificando o revocando la decisión. Se profiere Auto de	Inspector de policía	x		ARCO	El día 31 de julio de 2023 la inspectora de policía D – 59 realizo reanudación de audiencia pública y profirió decisión de fondo.

obedecimiento a lo resuelto por parte de la segunda instancia.					
Emitir constancia ejecutoria de la decisión de primera o segunda instancia.	Inspector de policía		x	ARCO	No se identifica
Registrar la decisión. Registrar en el aplicativo RNMC la decisión y en caso de que NO se haya pagado la multa, enviar para Cobro Persuasivo a SDSCJ, mediante el "Lista de Chequeo envío persuasivo a SDSCJ - GETIVC-F046".	Inspector de policía		x		No se identifica
Archivar los documentos del expediente.	Auxiliar Administrativo	x			El día 31 de julio de 2023 la inspectora de policía D – 59 realizó reanudación de audiencia pública y profirió decisión de fondo, ordenando el archivo definitivo del expediente y s correspondiente registro.

Elaboración propia de la Oficina de Control Interno, con base al procedimiento establecido en el procedimiento GET-IVC-P005u – Versión 04 del 26 de septiembre de 2022.

PREGUNTAS POR PARTE DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO Y RESPUESTAS DE LA INSPECCIÓN DE DESCONGESTIÓN 59

1. ¿Por qué motivo se identifica inactividad procesal desde la fecha del hecho 01/06/2020, hasta el acta de reparto con fecha del 22/11/2022 por un término de más de un (1) año?

RESPUESTA POR PARTE DEL INSPECTOR DE POLICIA: De acuerdo a la prueba de recorrido del día 24 de mayo de 2024, la inspección de policía indica que esta situación se presenta por congestión.